

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0226
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Maryory Castaño Cardona
Interesados	Juan David Cano Pérez representado por el señor Evelio Antonio Cano Valencia
Radicado	05679 40 89 001 2021 00427 00
Asunto	Reconoce herederos, tiene notificado a un acreedor hipotecario, requiere a Paula Andrea Pérez Builes.

En atención a la solicitud hecha por el abogado Rafael Restrepo Ospina, apoderado de las solicitantes Eliana Andrea y Laura Daniela Cano Castaño, acompañada de los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras antes referenciadas, en los cuales se aprecia que estas son hijas de la señora Maryori Castaño Cardona; el Despacho las reconocerá como herederas del causante, por lo que tendrán derecho a intervenir en el presente proceso respecto de los bienes que se lleguen a inventariar, bajo la representación del abogado Rafael Restrepo Ospina.

Lo anterior, por cuanto el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de proferir sentencia aprobando el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o albacea.

Mediante auto del 16 de febrero se había nombrado curador ad-litem a las señoras Eliana Andrea y Laura Daniela Cano Castaño. Ahora con su comparecencia al proceso se hace innecesario la representación de un curador. Razón por la cual se revoca la designación hecha mediante el auto antes referido.

Se concederá personería al abogado Rafael Restrepo Ospina para que represente a las señoras Eliana Andrea y Laura Daniela Cano Castaño, en atención a que el poder aportado cumple las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso.

Se tendrá notificado por aviso al acreedor hipotecario León Alberto Quirama Quirama, desde el primero de marzo de 2022.

Frente a la revocatoria que solicita la señora Paula Andrea Pérez Builes, encuentra el Despacho que no se aporta prueba alguna de su dicho. Razón por la cual previo a decidir sobre su petición, se ordenará a la señora Paula Andrea Pérez que aporte el documento de la Comisaría de Familia de Sabaneta de cualquier lugar donde se haya otorgado la custodia y cuidado y por ende la representación del menor Juan David Cano Pérez a otra persona. De quien deberá aportar el lugar de notificación, esto es, dirección física y el correo electrónico.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de Curador ad-litem de las señoras Eliana Andrea y Laura Daniela Cano Castaño, a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Reconocer a las señoras Eliana Andrea Cano Castaño y Laura Daniela Cano Castaño, identificadas con cédula de ciudadanía N° 39.388.819 y 1.042.063.022, respectivamente, como herederas en calidad de hijas de la causante Maryori Castaño Cardona, para cuyos efectos se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme fuera solicitado por el abogado que las representa en el presente trámite sucesoral.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Rafael Restrepo Ospina identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.053.383 y tarjeta profesional No. 29.362 del C.S. de la judicatura, para actuar en calidad de apoderado de las señoras Eliana Andrea Cano Castaño y Laura Daniela Cano Castaño, en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: Se tiene notificado por aviso al señor León Alberto Quirama Quirama desde el 01 de marzo de 2022, como acreedor hipotecario de la sucesión de la señora Maryori Castaño Cardona.

QUINTO: Se requiere a la señora Paula Andrea Pérez Builes para que allegue resolución o acto administrativo o judicial que dé cuenta de a quien le fue otorgada la custodia y cuidado de Juan David Cano Pérez. Además, deberá indicar la dirección de notificación, esto es, dirección física y electrónica de la persona que ostenta la custodia del menor. Se exhorta al abogado Carlos Antonio Señudo Correa para que le comunique esta decisión a la señora Paula Andrea Pérez.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 032 fijado el día 14 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4f194c48178b01577825776e2dab3ecb656a9e4581ef3edf02986ae9257c0b**

Documento generado en 11/03/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>